

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: PROFESOR EMILIO NARVAEZ GARCIA.

Administrador: ADOLFO CHALUPA CASTILLO

Teléfono 3771



AÑO LXVII

Managua, D. N., Miércoles 30 de Octubre de 1963

No. 248

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Cartas de Nacionalización Pág. 2433
 Gasto Para Trabajo Municipal 2433
 Plan de Arbitrios de Villa Somoza 2434

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Clasificación de Planta Industrial 2436

MINISTERIO DE ECONOMIA

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica 2437
 Nombres Comerciales 2438

SECCION JUDICIAL

Remates 2438
 Títulos Supletorios 2440

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Carta de Nacionalización

No. 1647

El Presidente de la República,

Vista la solicitud de la señora Bárbara María Knohr de Hurtado, mayor de edad, casada, aeromoza, de este domicilio, y de nacionalidad costarricense, relativa a que se le conceda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua, en virtud de residir en el país y estar casada con el nicaragüense, arquitecto Carlos Enrique Hurtado Aguerri, originario de esta capital.

Considerando:

Que está justificado el hecho de que la peticionaria es de nacionalidad costarricense, lo mismo que su matrimonio con ciudadano nicaragüense, y también ha demostrado tener su residencia permanente en Nicaragua.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 18, Ordinal 4) y 195, Ordinal 11) de la Constitución, y 4, Ordinal 5) de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado.

Acuerda:

Unico.—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense, a la señora Bárbara María Knohr de Hurtado, de calidades conocidas, y darle certificación de este acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 23 de Septiembre de 1963.—RENE SCHICK.—El Ministro de la Gobernación, Lorenzo Guerrero».

Gasto para Trabajo Municipal

Santo Domingo, Chontales, Agosto 30 de 1963.

Sr. Director de «La Gaceta»,
 Diario Oficial, Managua, D. N.

De conformidad con el Arto. 15 de la nueva Ley Orgánica de Municipalidades, transcribo a Ud. para su publicación, el Acuerdo Municipal No. 20 que literalmente dice:

Acuerdo No. 20.

En la ciudad de Santo Domingo, Chontales, a las once de la mañana del treinta de de Agosto de mil novecientos sesenta y tres, Reunidos los Honorales Mnncípes de esta ciudad, asistido por el Sr. Alcalde Municipal don Reynaldo Castrillo Pérez, por el señor Síndico y Tesorero don Salvador Morales Aguilar, y por el Fiscal don José Ildefonso Colindres Salinas, para tratar asuntos de administración. El señor Alcalde declara abierta la sesión: Primero: No habiendo terminado la balaustrada de las calles de esta ciudad. Acuerda: Votar la suma de ₡ 1.270.00 un mil doscientos setenta córdobas del Tesoro Municipal, para continuar dicho trabajo. No habiendo más de que tratar, se levanta la sesión y firman todos conmigo y ante el Secretario que autoriza.—Reynaldo Castrillo.—Salvador Morales A.—J. Y. Colindres.—Benjamín Fonseca D., Srio.

Es conforme.—Benjamín Fonseca Díaz, Srio. Municipal.

Plan de Arbitrios de Villa Somoza

«No. 643

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Villa Somoza, Departamento de Chontales, que dice:

«No. 6.—El Concejo Municipal de Villa Somoza, en uso de sus facultades,

Acuerda:

el siguiente Plan de Arbitrios:

Art. 1.—Forman las rentas de esta Municipalidad, los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

<i>Fracción</i>	<i>Anual o Matric.: Mensual: Varios:</i>		
—A—			
1.—Alumbrado eléctrico. Todo dueño de predio, edificado o no que reciba este servicio, pagará por cada vara lineal	\$	0.10	
2.—Cuando el predio excediere de veinticinco varas de frente además de la cuota anterior, por cada vara excedente		0.05	
3.—En los demás lugares que no llegare el alumbrado eléctrico, todo dueño de casa o inquilino está obligado a alumbrar la puerta exterior de su casa, en las noches oscuras, de 7 a 9 pm. El que no lo hiciere, incurrirá cada vez en una multa de	\$	0.50	
4.—Aseo: También están obligados a barrer sus solares y el frente de calle que les corresponde el día sábado de cada semana. El que no lo hiciere incurrirá cada vez en una multa de			1.00
5.—Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos en la población por la policía, cada uno			5.00
6.—Si son de cerda o lanar cada uno			2.00
7.—Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley.			
8.—Autenticaciones de firmas, de funcionarios, empleados o de particulares			2.00
9.—De cartas de venta, por cada unidad que contenga o represente la misma			0.50
10.—Aserríos o aserraderos de maderas, movidos por cualquier fuerza motriz	\$	25.00	25.00
11.—Movidos por fuerza muscular		1.50	1.50
12.—Anuncios o cartelones de propaganda comercial, fijos en plazas, calles o caminos públicos, cada unidad			2.00
13.—Agentes o compradores de ganado, granos, maderas o cualquier otro producto	3.00	3.00	
14.—Los que lleguen de extraña comprensión, cada día de permanencia			3.00
15.—Agentes, agencias, compañías, empresas o sucursales de transporte de carga o pasajeros	5.00	5.00	
16.—Agentes viajeros o representante de casas nacionales o extranjeras, con muestrario o mercaderías, o sin ellos, cada visita en negocios de su ramo			4.00
17.—Agentes de seguros de vida, incendio, capitalización, vivienda etc., cada visita en negocios de su ramo			4.00

Fracción	Anual o Matric.:	Mensual:	Varios:
—B—			
18.—Billares, cada mesa.....	₡ 5.00	₡ 5.00	
19.—Bailes, músicas o serenatas en la población, después de las 10 p.m.....			4.00
20.—Bailes, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado aun cuando fueren de día.....			5.00
21.—Barberías: Con una silla solamente.....	2.00	2.00	
22.—Por cada silla excedente.....	1.00	1.00	
23.—Buhoneros o vendedores ambulantes.....	2.00	2.00	
24.—Los de extraña comprensión, por cada día de permanencia: Extranjeros.....			3.00
25.—Nicaragüenses.....			1.00
26.—Cuando la buhonería la ejercieren en vehículos motorizados, pagarán por cada día de permanencia.....			5.00
27.—Bombas o puestos de venta de gasolina, lubricantes, combustibles, etc.....	5.00	5.00	
28.—Beneficios de arroz u otros granos, movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada.....			50.00
29.—Blanqueo: Todo dueño de casa está obligado a blanquear o pintar la parte exterior de la misma, en diciembre de cada año. El que no lo hiciera incurrirá cada vez en una multa de.....			4.00
30.—Basuras: Cada vez que las quemem en las calles o las boten en lugares no destinados al efecto, incurrirán en una multa de.....			2.00
—C—			
31.—Cantinas: Con existencias de dos mil córdobas o más.....	15.00	15.00	
32.—Con existencia de un mil córdobas o más.....	12.00	12.00	
33.—Con existencias de quinientos córdobas o más...	8.00	8.00	
34.—Con existencias menores de quinientos córdobas.	4.00	4.00	
35.—Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente, según clasificación anterior.			
36.—Carcelajes por defraudación fiscal o tahurería....			5.00
37.—Y por cualquier otro delito o falta.....			2.00
38.—Calle ocupadas con materiales de construcción u otros objetos, mes o fracción.....			5.00
39.—Cuestores de imágenes de extraña comprensión, cada día de permanencia.....			1.00
40.—Contraste de pesas o medidas: Romanas o básculas para pesar quintales.....	3.00		
41.—Para pesar libras y medidas como yardas, metros, galones, medios de medir, etc.....	1.00		
42.—Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro del Estado Civil de las Personas, acompañarán una boleta de.....			3.00
43.—Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal acompañarán una boleta de.....			2.00
44.—Corralaje, por cada cabeza y por cada 24 horas o fracción de permanencia en el corral municipal....			0.50
45.—Curtiembres o tenerías.....	3.00	3.00	
46.—Campamentos de cortes de maderas o de otros productos, cada uno la temporada.....			30.00
47.—Cortes de maderas en terrenos ejidales no arrendados, pagarán por cada mata, según la calidad y el lugar, un precio convencional a base mínima de.			25.00
48.—Canteras o minas de piedra en explotación.....	2.00	2.00	



<i>Fracción</i>	<i>Anual o Matric.:</i>	<i>Mensual:</i>	<i>Varios:</i>
Cementerios:			
49.—Terraje de un adulto.....		₡	3.00
50.—Y de un párvulo.....			1.50
51.—Los pobres de solemnidad, a juicio del Municipio.			Libre
52.—Vara cuadrada de terreno vendido a perpetuidad..			5.00
53.—Introducción de un cadáver a terreno propio....			5.00
54.—Exhumación de un cadáver, previo permiso de salubridad			10,00
—CH—			
55.—Chinamos o palcos, por la vara lineal de terreno para construirlos en tiempo de fiestas.....			3.00
56.—Alquiler de cada tramo en la casa municipal.....			15.00
57.—Ventas de dulces, pan o de refrescos, en tiempo de fiestas, diariamente.....			1.00
(Continuará mañana)			

Hacienda y Crédito Público

Clasificación de Planta Industrial

No. 23

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958, el Decreto Legislativo No. 494 de 10. de Abril de 1960; y el Decreto No. 3—L de 12 de Abril de 1962.

Vistos:

Primero: La solicitud de la señora Carmen Montalbán de Carrión, presentada al Ministerio de Economía, para que de conformidad con las leyes citadas se clasifique la Planta de su propiedad que se propone instalar en la ciudad de Managua y que dedicará a la producción de artículos elaborados con telas plásticas, como: Carteras, Cinturones, Billeteras, Cartapacios, etc.

Segundo: La resolución del Ministerio de Economía de fecha catorce de Agosto del corriente año, en la que se clasifica a esta Planta previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial como Conveniente de Industria Establecida de Instalación Nueva, clasificación que fue aceptada por la mencionada señora de Carrión, en acta suscrita ante el Oficial Mayor del Ministerio de Economía el día 28 de Agosto de 1963.

Considerando:

Que con la producción de su Planta originará una disminución en las importaciones de artículos similares y por consiguiente, evitará gasto de divisas y además contribuirá a incrementar la ocupación de mano de obra nicaragüense.

Por Tanto:

De acuerdo con los Artos. 10, 12, 14, 18, 27 y 28 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial,

Decreta:

Arto. 10. — Otorgar a la señora Carmen Montalbán de Carrión, en lo que se refiere a la Planta descrita en su solicitud que se propone instalar en esta ciudad y que se dedicará a la elaboración de los artículos mencionados en el primer visto de este Decreto, las franquicias y los privilegios siguientes:

a) — Franquicia aduanera y exención del pago de derechos de visación consular por una sola vez para la importación de bienes que se requieran para la instalación inicial de la Planta Industrial, tales como motores, maquinarias, equipos y herramientas.

b) — En aplicación del inciso f) del Arto. 10 de la mencionada Ley, se reducen los aranceles aduaneros que gravan las importaciones que efectúe la señora Carmen Montalbán de Carrión, de algunos materiales en que sean utilizados exclusivamente en la manufactura de los productos de su Planta, en la siguiente forma:

Reducción en un 50% de los aranceles aduaneros de Telas Plásticas en rollos. . . . (599—01—03).

Además, se fijan en la forma que se detalla a continuación los aranceles de los artículos siguientes:

599—01—04—01 Láminas de material plástico esponjoso. . . Libre 10%

655—09—06—09	Tejidos recubiertos en una de sus caras con caucho, (cuero, y similares)...	0.10	10%
699—29—16—03	Anillos, mangos, marcos y hebillas de metales comunes...	0.15	15%
699—29—16—04	Protectores y remaches de metales comunes...	0.15	15%
899—05—02—02	Broches a presión de metales comunes...	0.15	15%
899—11—03—06	Mangos de materiales plásticos...	0.10	10%

Las franquicias y exenciones a que se refieren los incisos anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretendan importar sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata y no se produzcan en el país en forma y cantidad que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias.

Para el uso de las franquicias y exenciones que señala el inciso a) la beneficiaria de este Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía lista de los bienes requeridos para la instalación inicial y mantenimiento de las operaciones o ampliaciones de la Planta, y este Despacho las examinará y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, las aprobará, comunicando su Resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda ante quien los beneficiarios deberán solicitar en cada caso las franquicias y exenciones respectivas. Las listas así aprobadas podrán ser modificadas posteriormente por nueva Resolución del Ministerio de Economía de conformidad con las necesidades de la Planta.

Arto. 2o.—La Planta Industrial a que se refiere la solicitud de la señora Carmen Montalbán de Carrión, queda sujeta a todas las obligaciones que impone el Capítulo IV de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, especialmente a las que señalan el Arto. 21, inciso i) y el Arto. 22, que obligan a los propietarios de las Plantas Clasificadas a llevar en sus libros anotaciones detalladas de las mercaderías que se introduzcan al país bajo franquicia aduanera al amparo de la citada Ley, así como del uso

que haga de las mismas, pudiendo el Ejecutivo declarar administrativamente sin responsabilidad para el Estado, la caducidad de la protección otorgada, en caso de comprobarse incumplimiento de obligaciones o destino indebido de las mercaderías. Además señalase el plazo de un año para que inicie sus operaciones de producción, durante el cual podrá realizar las importaciones de maquinaria para instalar su Planta Industrial.

Arto. 3o.—Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la industria que él favorece aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Arto. 4o.—Notifíquese a los interesados el presente Decreto de Protección Industrial, por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía para que dentro del término de treinta días a partir de su notificación expresen su aceptación en forma legal y en caso afirmativo publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y tres.—(f) RENE SCHICK, Presidente de la República.—Jorge Armijo Mejía, Viceministro de Economía.—(f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Economía

Marcas de Fábrica

Nº 5389—B/U Nº 719732—C 13.88

Central Soya Co. Inc., de los Estados Unidos de América, por medio de Gestor Oficioso Dr. José Uriel González G., Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica en el comercio:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Alimentos completos: concentrados y premezclas; para animales de toda clase, comprendidos en la Clase 49, del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veintiuno de Octubre de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

Nº 5100—B/U Nº 675088—**₡** 8.00
Norman Caldera, Comerciante y de este domicilio, solicita el registro de las Marcas de Fábrica y Comercio que consisten en las denominaciones:

Nubasa y Mineralina

Solas y sin distintivos especiales, Marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Alimentos y sus ingredientes y todos los demás incluidos en esta clase, comprendidos en la Clase 49, del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.
Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., doce de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 1

Nombres Comerciales

Nº 5450—B/U Nº 719768—**₡** 8.24
Industrias Brillux S.A. con domicilio en esta ciudad, por medio de apoderado Pío Castellón P., negociante e industrial y de este domicilio, solicita el registro del nombre Comercial que consiste en la denominación:

B R I L U X

Para distinguir: Establecimientos industriales dedicados a la fabricación, distribución y venta de toda clase de productos relacionados con la industria química; en especial desinfectantes, desodorantes, clorinados, pastas para brillo en artefactos y pisos.

Oyense oposiciones, término legal.
Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N., dos de Octubre de mil novecientos sesenta y tres.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 1

Nº 5099—B/U Nº 675088—**₡** 7.20
Norman Caldera, comerciante y de este domicilio, solicita el registro del Nombre Comercial consistente en la denominación:

"Nutrimentos Balanceados S. A."

Nombre Comercial que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos Medicinales, Farmacéuticos y Veterinarios en General y Alimentos para Animales.

Oyense oposiciones, término legal.
Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., once de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 1

SECCION JUDICIAL

RE MATES

Nº 5388—B/U Nº 719731—**₡** 6.06
Cuatro tarde cuatro Noviembre corriente año, venderáse al martillo: Televisor R. C. A. Víctor, pantalla 17 pulgadas, color café-oscuro, Serie Modelo 17560K—Radio Receptor Marca Saba—4 Bandas—color café-claro—Serie No. 167681—Refrigeradora Marca Gibson—color celeste—seis pies cúbicos. Ejecuta: Compañía Automotriz Equipos Industriales S. A. vs. Ulises Amplé Soto.—H. G. Libby.—G. Suárez B., Srío.—Enmendado—corriente—Vale.—H. G. Libby.—G. Suárez, Srío. 3 1

Nº 5433—B/U Nº 670056—**₡** 7.72
Diez mañana, cuatro Noviembre entrante, subastaráse, local este Juzgado, finca rústica en Las Mi-

nitás, esta jurisdicción, de ciento cincuenta manzanas, con casa pajiza, potreros, rastrojos, y lindante: Oriente, José Santos Sánchez; Poniente, Alfredo Membreño; Norte, Rafael López; Sur, Fortunato Castro.

Ejecuta: Alfredo Membreño a Bartola Cantillano v. de López.

Base del remate: Doscientos Córdoba.
Dado en el Juzgado Local. Matiguás, catorce de Octubre de mil novecientos sesenta y tres.—Carlos Torrez.—José Toribio Morán, Srío.

Es conforme.—Matiguás, catorce de Octubre de mil novecientos sesenta y tres.—José Toribio Morán, Secretario. 3 1

Nº 5432—B/U Nº 670056—**₡** 7.52
Diez mañana, cinco Noviembre subastaráse local este Juzgado, finca rústica en los alrededores Matiguás, de ciento dieciocho manzanas, con potreros, lindante: Oriente, Emperatriz v. de Herrera; Norte, Sur, Occidente, de Tomás Gadea Castro.

Ejecuta, Tomás Gadea Castro, a Bernarda García v. de Calero.

Base del remate Quinientos Córdoba.
Dado en el Juzgado Local. Matiguás, quince de Octubre de mil novecientos sesenta y tres.—Carlos Torrez.—José Toribio Morán, Srío.

Es conforme. Matiguás, quince de Octubre de mil novecientos sesenta y tres.—José Toribio Morán, Secretario. 3 1

Nº 5428—B/U Nº 670092—**₡** 10.60

Once mañana, cuatro noviembre año corriente, local este Juzgado, subastaráse mejor postor, finca rústica denominada «La Lucha» situada cañada «Yasica» esta jurisdicción, según título doscientos noventa y siete hectáreas equivalentes a cuatrocientas veinticinco manzanas extensión, pero en realidad tiene una extensión mucho mayor como setecientas manzanas, conteniendo café, potreros, cercas alambre de tres hilos, cinco divisiones del mismo alambre, dos casas habitación de dos pisos, beneficio de café, aserrío, cuatro campamentos y otras mejoras, lindante: Oriente, finca La Providencia de don Reinerio Alvarado, camino enmedio; Occidente, la de Agustín Montes y terrenos Nacionales; Norte, propiedad Santa Fe y Francisco Castro y Sur, la misma propiedad de Reinerio Alvarado y Félix Montenegro.

Ejecuta: Abraham Salty a Guadalupe Dávila de Roblero.

Base remate: Ciento Ochenta Mil Córdoba.
Oyense posturas legales.
Dado Juzgado Civil Distrito.—Matagalpa, diez y ocho octubre mil novecientos sesenta y tres.—G. Vargas C.—Julio C. Mendoza, Srío.

Es conforme.—Matagalpa, dieciocho Octubre de mil novecientos sesenta y tres.—Julio C. Mendoza, Secretario. 3 1

Nº 5387—B/U Nº 719730—**₡** 6.88
Diez de la mañana seis de noviembre próximo año en curso, local este despacho, venderáse al martillo automóvil marca «Chevrolet», modelo 1955, color celeste blanco, motor No. 0221713; serie.... 0221713-0550; ocho cilindros, usado.

Ejecuta: Cía. Automotriz Equipos Industriales S.A. vs. Macedonio Palazio Hernández.

Managua, D.N., veintuno de octubre mil novecientos sesentitrés.—José Ernesto Bendaña.—José Alej. Salinas C., Srío. 3 1

Nº 5393—B/U Nº 719737—**₡** 9.04
Nueve y media mañana diecinueve Noviembre próximo entrante subastaráse mejor postor este juzgado, fincas rústicas siguientes: a) «Los Canos», cien manzanas extensión superficial aproximada, si-

ta «El Bálsamo», jurisdicción MuyMuy, departamento Matagalpa, limitada: Oriente, Fernando Sequeira Loáisiga, Samuel Rivera; Occidente, Encarnación Alcántar, Ambrosio García; Norte, Enrique Loáisiga; Sur, Encarnación Alcántar; b) —«El Espejo», treinta manzanas extensión, ubicada El Capitán, jurisdicción Boaco, limitada: Oriente, Rafaela Castillo; Occidente, Valeriano Avendaño; Norte, Juana Huete; Sur, Juana Huete.

Valorada dos mil y quinientos córdobas, respectivamente, común acuerdo.

Ejecuta Fernando Sequeira Loáisiga a José Angel Loáisiga Ramos.

Oyense posturas, base avalúo.

Juzgado Local Civil. Boaco, veintidós Octubre mil novecientos sesenta y tres.—J. Abad M.—F. Roque M., Srto.

Conforme. Boaco, veintidós Octubre mil novecientos sesenta y tres.—F. Roque M., Secretario.

3 1

El día Domingo 3 de Noviembre de 1963, a las 8 a. m. en la Sala de Remates de esta Agencia, y de conformidad con los artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren refrendado o cancelado en tiempo.

Las personas que quieran hacer postura en esta subasta, pueden presentarse y serán oídas y atendidas conforme derecho.

<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>
11072	1 Anillo de mesa 15 grs	28.20
11273	3 Cad, 2 rev con med, 1 con Cristo 15 grs	62.55
11274	1 Esclava, 1 Cristo, 1 anillo liso desp, 7 grs	27.80
11306	1 Cad con med, 1 anillo liso 7 grs	20.85
11314	1 Pulsera tej de corozo 16 grs	69.50
11351	1 Anillito de mesa 1 1/2 grs	5.56
11364	1 Anillo liso 5 grs	20.85
11396	1 Anillo con hendiduras 5 grs	20.85
11409	1 Cad con Cristo 5 grs	20.85
11425	1 Cad con med, 5 grs	20.85
11433	1 Cad con med, 1 anillo 6 grs	27.80
11446	1 Cad con Cristo 6 grs	27.80
11462	2 Cad, 1 dije 9 grs	34.75
11476	1 Pulsera tej corozo 14 grs	69.50
11485	1 Cad con Cristo 5 grs	20.85
11535	1 Pulsera No. 8, 15 grs	69.50
11539	1 Serruchito	5.56
11552	1 Cad, 5 grs	27.80
11571	1 Par de chapas 2 1/2 grs	9.73
11602	1 Pulsera No. 8, 10 grs	41.70
11646	1 Cad con med, 4 grs	15.48
11651	1 Cad con med, 1 anillo de piedra 5 grs	27.80
11653	1 Caja de taladro	11.12
11666	1 Cristo con un brazo menos 3 grs	6.95
11669	1 Pulsera No. 8 con dije de med, 27 grs	139.00
11683	1 Pulsera tej de corozo, 1 anillo con piedras 22 grs	97.30
11704	1 Esclava 3 1/2 grs	13.90
11707	1 Cad rev tej chino 12 grs	48.65
11717	1 Cad con Cristo 9 grs	34.75
11721	1 Cad la traba en m/e dije de moneda 5 dolares 30 grs	97.30
11722	1 Cad, 1 par argollas 5 grs	27.80
11730	1 Pulsera No. 8, 15 grs	55.60
11737	1 Cad sin traba 13 grs	55.60
11745	1 Par de chapas 2 grs	6.95
11748	1 Pulsera No. 8, 15 grs	62.55
11781	1 Cad con med, 7 grs	34.75
11783	1 Med de dos caras 2 grs	8.34
11790	1 Pulsera No. 8 con dije 15 grs	34.75
11813	1 Esclava 35 grs	139.00
11841	1 Par de chongos con piedras 2 grs	8.34
11864	1 Cordón con med, 1 anillo 30 grs	166.80
11866	2 Anillos de mesas 4 grs	16.68
11872	1 Anillo con p, otro liso, 1 cad rev, 9 grs	41.70
11875	1 Cad con Cristo la arg en m/e 9 grs	34.75
11892	1 Anillo con p, 3 1/2 grs	13.70
11897	1 Pulsera tej chino 12 1/2 grs	68.50
11907	1 Par de argollones, 1 anillo de mesa, 1 cad 10 grs	41.10
11913	1 Cad con med, 30 grs	137.00
11924	1 Cad dije de león, 1 med, 1 Cristo, 1 anillito, 3 mede, 1 alf, 10 grs	47.95
11939	1 Pulsera tej corozo 15 grs	61.65
11950	1 Cad con Cristo, 1 anillo con p, 7 aritos 16 grs	68.50
11951	1 Par chongos, otro de pelotas, 1 alf con cruz 5 grs	20.55
11960	3 Anillos, 2 labrados, 1 liso 12 grs	47.95
11963	1 Anillo de mesa y otro liso 11 grs	41.10
11985	1 Esclava 3 grs	12.33
11986	1 Pulsera con dije 20 grs	109.60
11991	1 Anillo con brillantito, 1 cad con Cristo, 1 med, 1 par chongos 15 grs	164.40
12013	1 Cristo 2 1/2 grs	8.22
12020	1 Cad, 1 par chapas 5 grs	27.40
12026	1 Par argollas, 1 par argollones 5 grs	20.55
12050	1 Esclava 30 grs	137.00
12060	1 Par chongos, 1 anillo de mesa 5 grs	20.55
12073	1 Cad con med, 5 grs	27.40
12075	1 Serrucho de vena	6.85
12094	1 Cad tej chino con med, 4 pulseras dista, 106 grs	548.00
12103	1 Cad con Cristo 15 grs	61.65
12112	1 Par argollas 5 grs	20.55
12116	1 Anillo con p, 3 1/2 grs	13.70
12122	1 Cad con med, 10 grs	47.95
12127	1 Par aretes con p, 3 1/2 grs	13.70
12141	1 Pulsera tej corozo 8 grs	34.25
12142	2 Esclavas, 1 cadenita, un anillo 15 grs	68.50
12148	1 Cad rev con dije de moneda \$ 5.00, 10 grs	54.80
12183	1 Cad rev con Cristo, 2 anillos 1 desp, 10 grs	41.10
12195	1 Anillo con 2 p, 7 grs	27.00
12217	1 Anillo con p, 4 grs	13.50
12220	1 Pulsera tej de corozo y cad con Cristo 25 grs	135.00
12230	1 Prensa corbata dije, 4 aros, 1 pulsera filig, 28 grs	108.00
12232	1 Cad con Cruz 3 1/2 grs	13.50
12240	1 Pulsera tej chino 30 grs	94.50
12241	1 Pulsera filig, 27 grs	108.00
12254	1 Cad con Cristo 11 grs	54.00
12286	1 Esclava, 1 par chapas, 1 cad tej chino 55 grs	297.00
12299	1 Anillo liso 4 grs	13.50
12300	1 Esclava, 1 cad con dije, 3 chongos 14 grs	67.50
12312	1 Cad, 15 grs	67.50
12320	1 Pulsera de tres cad tej chino con med, 40 grs	216.00
12331	1 Cad con med, 7 grs	27.00
12335	1 Esclava sin traba, 1 anillo liso 8 y 50 grs	33.75
12348	1 Cad con Cristo 10 grs	47.25
12351	1 Pulsera de cad, 1 anillo de mesa 18 grs	27.00
12365	1 Cad con Cristo 5 grs	27.00
12367	1 Cad rev con dije 3 grs	13.50
12372	1 Anillo de mesa 3 1/2 grs	13.50

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
12377	1 Anillo con p, 5 grs	20.25
12412	1 Anillo liso 4 grs	13.50
12413	1 Pulsera tej de corozo con dije 14 grs	60.75
12422	1 Cad con Cristo 8 grs	33.75
12432	1 Pulsera tej, 50 grs	270.00
12434	2 Anillos 1 con hueco 5 grs	20.25
12457	1 Pulsera tej chino con med, 35 grs	189.00
12459	1 Esclava, 1 par de chapas, 8 grs	27.00
12471	1 Cad con Cristo 15 grs	81.00
12496	1 Esclava cad con corazón 7 grs	37.80
12498	1 Pulsera de cad 5 grs	27.00
12501	1 Nivel de plomo de madera	6.75
12502	1 Esclava 5 grs	20.25
12503	1 Anillo con p, 3 grs	12.15
12507	1 Cad con med, 6 grs	20.25
12517	1 Pulsera tej corozo 26 grs	135.00
12521	1 Cad, 1 dije, 1 anillo con p, 2 anillos dist, 10 grs	40.50
12526	1 Esclava filig, 1 Cristo 6 grs	20.25
12528	1 Anillo liso 5 grs	20.25
12554	1 Pulsera No. 8 la traba en m/e 16 grs	67.50
12567	1 Cad con med, 5 grs	27.00
12578	1 Pulsera de cad, 15 grs	67.50
12589	1 Anillo con p, 7 grs	27.00
12594	1 Cad No. 8, 20 grs	67.50
12601	2 Anillos dist 12 grs	48.60
12611	1 Pulsera tej chino, otra de eslabones, 1 cad con med, 65 grs	337.50
12619	1 Esclava, 1 anillo 3 1/2 grs	13.50
12622	1 Esclava 16 grs	60.75
12623	1 Pulsera tej corozo con dije 15 grs	60.75
12630	1 Cad con dije calado 10 grs	53.20
12637	1 Par chongos 5 grs	19.95
12639	1 Prendedor con imitación de perla, 2 anillos 10 grs	53.20
12701	3 Ydas géneros	7.98
12764	1 Plancha eléctrica	13.30
12770	9 Ydas géneros	18.62
12898	1 Plancha eléctrica marca «Grossag»	13.30
13038	1 Máq de moler masa	13.30
13087	1 Máq de coser marca «Singer»	133.00
13175	1 Azuela, 1 serrucho, 1 perro	15.96
13176	1 Máq de coser marca «Singer», 1 radio de batería	266.00
13230	4 Ydas de seda	15.72
13247	1 Caja de taladro, 1 taladro de pecho, 1 tenaza, 2 brocas	39.30
13294	1 Plancha eléctrica	13.30
13476	1 Plancha eléctrica marca «Toelle»	19.65
13584	1 Plancha eléctrica marca «Convaire»	13.10
13642	2 3/4 yds géneros	7.86
13717	1 Máq de escribir usada marca «Remington»	131.00
13737	1 Plancha eléctrica marca «Calca»	19.65
13766	1 Radio peq marca «Sanyo»	39.30
13770	1 Par planchas para ropa	6.45
14048	1 Radio peq marca «Phillips»	38.70
14342	1 Radio peq marca «Phillips»	38.70

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR
(Monte de Piedad)
Agencia en Jinotepe

2 1

Títulos Supletorios

Nº 4980—B/U Nº 655306—\$ 5.52
Juana Talavera v. de Saballos, solicita Título Supletorio, predio urbano esta localidad, lindante:

Oriente, mediando calle Concepción Penado; Occidente, Paulina Fonseca; Norte, mediando calle Marcelino Toruño; Sur, Juan Calderón.
Valor doscientos córdobas.
Opónganse término legal.
Juzgado Local Nagarote, Septiembre dos, mil novecientos sesentitrés.—Felipe Gallo, Srío.

3 1

Nº 4670—B/U Nº 653682—\$ 6.80
Angélica González de Herrera, San Fernando, pide título supletorio casa y solar aquel pueblo, solar mide veinte varas frente por veinte fondo, limitados: Norte, Ignacio Montenegro, calle en medio; sur, Santiago Guillén, mediando calle; Oriente, Salvador Herrera; Occidente, Eliseo Urbina.
Valóralos, dos mil córdobas.
Oposiciones término legal.
Dado Juzgado Distrito. Ocotal, dos de Agosto de mil novecientos sesenta y tres.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga, Srío.
Conforme.—Reynaldo Zúñiga, Srío.

3 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Por mes \$ 5.00 Por Semestre. \$ 25.00
Por Trimestre. . . \$ 15.00 Por Año..... \$ 45.00

Para el Exterior:

Por Semestre US\$ 7.00
Por Año..... \$ 14.00

Por la publicación de clisés, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdobas por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, Sesenta Córdobas (60.00), la primera vez, las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor (30.00).

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratare de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de «La Gaceta», la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.